

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 47682 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo

AUTO No. 47682 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15338443	11 de Mayo de 2017	SKL658	587
15338766	12 de Mayo de 2017	WKN251	587
15340051	12 de Mayo de 2017	SVF228	587
15339575	12 de Mayo de 2017	VEA655	587
390884	23 de Abril de 2017	TTY014	572
15341108	21 de Julio de 2017	WNT592	590
15342861	21 de Julio de 2017	WMZ692	587
15342312	22 de Julio de 2017	UFR541	587
15341411	21 de Julio de 2017	SPT180	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

AUTO No. 47682 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15338443	11 de Mayo de 2017	SKL658	587
15338766	12 de Mayo de 2017	WNK251	587
15340051	12 de Mayo de 2017	SVF228	587
15339575	12 de Mayo de 2017	VEA655	587
390884	23 de Abril de 2017	TTY014	572
15341108	21 de Julio de 2017	WNT592	590
15342861	21 de Julio de 2017	WMZ692	587
15342312	22 de Julio de 2017	UFR541	587
15341411	21 de Julio de 2017	SPT180	587

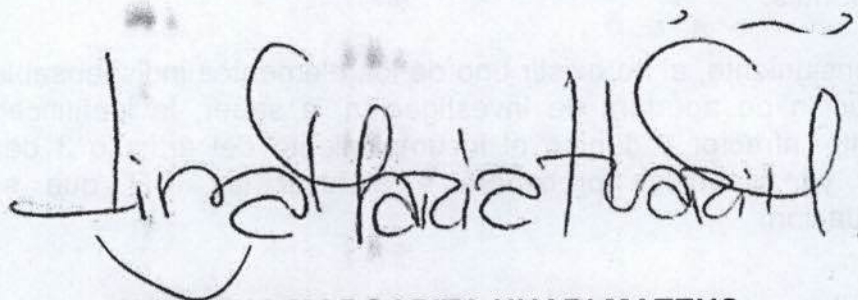
AUTO No. 47682 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

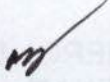


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT 

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338443



15338443

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	VIA SECUNDARIA	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO
AV/CL/AUDG/TR	38		AV/CL/AUDG/TR	11		E-16

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SE TIENE

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Pinto Castillo Luz Stella

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19414045
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	LC100643 1070
EXPEDIDA	21-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	Cesar Fabio Beltran
DIRECCIÓN	Dg Ac #52c-14
TELÉFONO	2021922

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

4428547

13. TARJETA DE OPERACIÓN

16198

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Dr. Cinthia Munillo Gonzalez	Setia Mebag
PLACA No. 187265	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Cll #4-90-90	Veu 409 Eva 09	7710

16. OBSERVACIONES

Transporte a la señora Sandra correos Moravia de cc 52.533.801 y señora Luz Stella Pinto Castillo No presenta exhorto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.M.

C.C.M.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR CENSAUSUR (CENSAUSUR) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 801.175.457-4 TEL. 482 2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338766



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONSAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. OR. AUD. G. TR.	33		AV. CL. OR. AUD. G. TR.	51 501		CC		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Firma

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Londono Hezid 3-
CC 50 20 80

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
10 22 40 A 328

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
10 22 40 73 28 AC2

EXPEDIDA
26-12-2016

VENCE
26-12-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Leonardo Benigno Duran

DIRECCIÓN
C/ 68 B Sur H 64 42 3156 125 57

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transporte Especial BuroTrans S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010030665

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1061038

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
St. Freddy Tamayo Acero

ENTIDAD
Poniac

PLACA No.
090532

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS
C/ 17 H 90-90

6500 PLACA
placa 11X 696

PARQUEADERO
Cons 7720

16. OBSERVACIONES

Transporte al srta Gidy Bejarano cantor con CC 1031144776 sin portar el extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA TESTIGO

[Firma del Testigo]

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de base, el color o distintivo especial señalados por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los saldos que deben cobrar dichos usuarios.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
416 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
418 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
419 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
420 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
422 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado ante la sede principal.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
425 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
426 Alterar la tarifa.
427 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
428 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.
430 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL MUNICIPIO DE ACORDA METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un estado de acción diversa al autorizado.
436 No portar la Tarjeta de Control.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Tarjeta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad que quien haga sus veces.
445 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
446 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de base, el color o distintivo especial señalados por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los saldos que deben cobrar dichos usuarios.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
451 Modificar el nivel de servicio autorizado.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
453 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
455 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
457 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
459 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
460 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
461 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
462 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
463 Alterar la tarifa.
464 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
465 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
466 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
466 Prestar el servicio en un estado de acción diversa al autorizado, sin portar la Tarjeta de Viaje Ocasional.
467 No portar la Tarjeta de Control.
468 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
474 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
475 No suministrar la Tarjeta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad que quien haga sus veces.
476 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
487 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
490 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
491 Alterar la tarifa.
492 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
493 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
494 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 490 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
491 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
492 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
493 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
494 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
495 Prestar el servicio en un estado de acción diversa al autorizado.
496 No portar la Tarjeta de Control.
497 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
506 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.
507 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
508 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
509 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
511 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
512 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o por sus representantes.
513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
514 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
515 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
516 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
517 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
518 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
519 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
520 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
521 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
522 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones ante la sede principal.
523 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
524 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
525 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
526 Alterar la tarifa.
527 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
528 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
529 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 530 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
531 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
532 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
533 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
534 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
535 Prestar el servicio en un estado de acción diversa al autorizado.
536 No portar la Tarjeta de Control.
537 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No registrar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
543 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
545 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNOS

- 546 No registrar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
548 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
549 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
550 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
551 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
554 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
556 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
557 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.
558 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
559 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
560 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
561 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
562 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
563 Modificar el nivel de servicio autorizado.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
565 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
567 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
568 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
569 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
570 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
571 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
572 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
573 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
574 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
575 Alterar la tarifa.
576 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
577 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
578 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
572 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
573 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
574 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
575 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
576 Prestar el servicio en un estado de acción diversa al autorizado, sin portar la Tarjeta de Viaje Ocasional.
577 No portar la Tarjeta de Control.
578 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 579 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
580 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
581 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes respecto a la modalidad de servicio.
582 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
583 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
584 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.
585 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
586 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
587 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
588 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
589 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
590 Modificar el nivel de servicio autorizado.
591 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normativas condiciones de seguridad.
592 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
593 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
594 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
595 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
596 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
597 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
598 Ceder de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
599 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
600 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
601 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
602 Alterar la tarifa.
603 Desplegar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
604 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
605 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 606 No registrar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
607 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
608 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
609 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
610 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
611 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no reportar un período estable de funcionamiento.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 612 Hacer todo lo necesario, a la brevedad posible, dentro del mismo año calendario en que se expira la investigación que puede causar, con la suspensión de la licencia.
613 No cumplir con la obligación de informar, dentro de la contabilidad revisada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 614 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que den origen a su otorgamiento de las licencias, registros, autorizaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
615 De misma conformidad la empresa transportadora, se encuentre en ocasión de actividades o de los servicios autorizados.
616 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos o en sus estatutos modificados por el establecimiento de leyes, o como consecuencia de la liquidación de la misma.
617 Hacer declaración de insolvencia o de quiebra o de suspensión de pagos, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 43 de la Ley 216 de 1994.
618 Cuando se declare la insolvencia o de quiebra o de suspensión de pagos, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 43 de la Ley 216 de 1994, se decreta la suspensión de la licencia, registro, autorización o permiso, a la misma en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 619 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
620 Cuando el equipo se encuentre en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
621 Cuando se comparezca la inspección o autorización de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para cambiar los hechos.
622 Por orden de autoridad judicial.
623 Cuando se comparezca que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
624 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
625 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
626 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
627 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
628 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
629 Cuando se declare que el equipo está en servicio, se encuentra en una empresa de transporte cuya homologación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340051



15340051

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDG. TR.	47 Bsur.		AV. CL. CRAUDG. TR.	24		tanqueta		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Villeta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

ANA MARIA Ruiz Bedoya.
CC: 52795641

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD													
1022335514													
LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
1022335514 C2													
EXPEDIDA							VENCE						
							18-02-2018						
NOMBRES Y APELLIDOS													
Julio Cesar Nuñez Rodriguez													
DIRECCIÓN							TELÉFONO						
CL 63# 16-63 Soncha							3196765279						

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No registra.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10009129856

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN
N-U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Catalina Parra		
PLACA No. B7225		PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	GRUA: 37 TALLER	PARQUEADERO
300 Fontibon	Placa: VEV 572	concedido 7712

16. OBSERVACIONES

Transporta Pasajeros, prestando servicio sin tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

0048

0048

ORTE PÚBLICO TERRESTRE
A, DISTITAL O MUNICIPAL:

ORTE PÚBLICO TERRESTRE
A, DISTITAL O MUNICIPAL:

TOMOTOR INDIVIDUAL

TOMOTOR INDIVIDUAL

VEHICULOS DE TRANSPORTE
(VEHICULOS TAXI)

VEHICULOS DE TRANSPORTE
(VEHICULOS TAXI)

Principal: _____

Principal: _____

VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

ORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

ORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
SISTEMA AUTOMOTOR ESPECIAL

PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE
SISTEMA AUTOMOTOR ESPECIAL

los cambios de desarrollo.
crecimiento y peso.

los cambios de desarrollo.
crecimiento y peso.

no preventivo para los vehículos.
sanción por personas no idóneas.
sanción de un acto administrativo.

no preventivo para los vehículos.
sancionados por personas no idóneas.
ausencia de un act. de atomización.

ES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE C...

ES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE C...

Informe: Gerencia Autoridad de Energía, por el puesto de gerente
ajeno, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público
No. 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Informe: Gerencia Autoridad de Energía, por el puesto de gerente
ajeno, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público
No. 2044 del 30 de septiembre de 1988.

TROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERA

TROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERA

IAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS ACERCA DE LAS DE TRANSPORTE

IAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS ACERCA DE LAS DE TRANSPORTE

CEDE LA INMOVILIZACIÓN

CEDE LA INMOVILIZACIÓN

... para el transporte de mercancías pertenecientes al comercio exterior, se coloquen a disposición de la autoridad competente, a fin de

PA-6-1

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339575



15339575

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
12	09	10	11	12	18	19	20	21	22	23	40	50	24	25



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONODAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO				
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL			
AV. CL. 59	30				AV. CL. 59	19				Harteres		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Dantacruz M. Segundo M.
Vallejo G. cc. 4020051

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
10333701943	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
10333701943	
EXPEDIDA	VENCE
10-11-2015	10-11-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	
Nestor Ivan Carrillo Parra	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Dirección Territorial Cond. Namarcá

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1060906

13. TARJETA DE OPERACIÓN

33605

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Stefany Cobos	Setra - Mebog
PLACA No.	
094154	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATENTE	PLACA	PARQUEADERO
300 Fontibon	Gras: 300	
0111790-90	placa: VEU576	7753

16. OBSERVACIONES

Transporta a la Señora Luz Medina Cruz cc. 51968382 y a la Señora Diana Marisol Silva cc. 103177801, Doña Lucia Lopez cc. 52099007, Ana Cristancho cc. 52358738 Sth.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

10333701943

SANCIÓNES A LAS ENFESAS DE TRÁNSITO POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ CON FINES DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES Y A LOS VEHICULOS TAXI QUE TRANSPORTAN PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORT

PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

42B No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORT

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

000 160 points la maxima. Este examen se divide en tres partes.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES POR SERVICIOS VIOLENTOS

506 No informar a la autoridad de transporte competente del vehículo de donde se obtiene el servicio.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TERECENOS DE VEHICULOS DE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio. Los cambios de domicilio, los cambios de teléfono y las columnas correspondientes de nacimiento y sexo.

551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual / extr contractual que cubran los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

530 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
531 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad.

transitoriamente.

575 Continuar la prestación del Servicio Público de Trasmigrante Temporal Automotor de Carga, con empresas de transporte

habituadas, o ha sido ovidiamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo al servicio (tanto

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

7. Haber sido incluido, a lo menos los veinticinco días, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS
DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya finalidad u objetivo sea
587 la explotación de un servicio de transporte público, no se aplicará el presente artículo.

DEVELOPPEMENT DE LA SENSIBILISATION DE L'ENSEIGNANT EN MATIÈRE DE LA SÉCURITÉ DES ÉVALUATIONS

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341108



15341108

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS					
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CR. AL. D. G. TR.	7		AV. CL. CR. AL. D. G. TR.	89		Chaparral		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bocah

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

ma. v. n. e. t. m. a. s. t. n. e. l.
cesar antonio

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

93456099

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

93456099

EXPEDIDA

04-12-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar

DIRECCIÓN

31386080

TELÉFONO

31386080

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011355440

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1040187

RADIO DE ACCIÓN

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

P. J. C. A. C. E. S. A. R. A. N. T. O. N. I. O. M. A. S. T. N. E. L.

PLACA No.

093746

ENTIDAD

SCJ - M306

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Grp 115	WNN342	11237

16. OBSERVACIONES

Turno 200 ha a la señora J. S. A. Castellanos CC
1070798110 sin llevar consigo el plan de
Carga que debe ser firmado por el servicio correspondiente

17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE RUTAS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: COORDINACIÓN DE FORMAS E IMPRESOS S.A. - NIT 864.175.457-4 - TEL. 432.2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342861



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. C. R. A. U. D. G. T. R.	El Dorado		AV. CL. C. R. A. U. D. G. T. R.	113-85		Aeropuerto		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FONZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Buena Torres Diana Alejandra
C.C. 53000393

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79786490
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	79786490
EXPEDIDA	28-03-2015
VENGE	28-03-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	Edwin Fernando Jimenez Linares
DIRECCIÓN	C/ 7B# 123-43
TELÉFONO	3841731

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011999690

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Gerard Romero Mejia	ENTIDAD	PNAL
PLACA No.	094184		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS	Grúa: 40 TALLER	PARQUEADERO
Fonitiben	Placa: VEU426	Conse: 11278

16. OBSERVACIONES

Transita sin Portar tarjeta de operación, entregar documentos completos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Gerard Romero

Edwin Jimenez

No matter how much you love your car, it's not a toy. It's a machine that needs to be maintained properly. Regular oil changes, tire rotations, and other routine maintenance can help keep your car running smoothly and safely. And if you're looking for a new car, there are many options available. From compact cars to SUVs, there's something for everyone. So take the time to research and compare different models, and you'll find the perfect car for your needs.

- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

30 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
31 No enviar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación.

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

139 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
140 No mantener actualizada la información del vehículo con el cual presta el servicio.

- 445 no reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran regis-

446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

161 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

466 No martirizar a la víctima ni a la víctima de la víctima con el que se trata el servicio.
470 No suministrar la información que no haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad económica.
472 No suministrar la información de los hechos de violencia en contra de la víctima de la misma o los señalados.

- el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

476 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la ley.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**
Y A LOS CONDUCENTES AL CONDUCIR DE BASA JEROS Y MIXTO POR CARRETERA

458 No mantener el vehículo en malas condiciones de conservación y uso.

Para suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma Policía, Pense la copia de los vehículos involucrados, un serial los quiebros de la misma o los señalamientos por la

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No mantener el vehículo en operativas condiciones de comodidad y nivel.

- No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los nombres de domicilio.
No mantener el vehículo en malas condiciones de comodidad y seguridad.

Prestar el servicio de transporte escolar en porterías, los distritivos exigidos para la operación.

- Permite la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idoneas.
No coniv. para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.

no mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil (transito) en el momento que el peso no llega al transporte.

- 17 No mantener vigentes los portes exigidos por la ley.
18 Puntar la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

16 Trestador valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y en los reglamentarios al propietario del vehículo que efectúa la movilización de los mercancías.

- Prestar el servicio público en forma constituida como operador o empresa asociada para la venta de
 2. Mantener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.

Exige documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el fondo de los documentos que soportan la opo-

- 72 Prestar el servicio de transporte de cargas sin portar el Manifiesto Único de Carga.
73 Recibir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

74 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

- Factor el servicio básico de transporte terrestre a motor de carga por debajo de las condiciones económicas m...

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 579 Las condiciones de operación técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su alargamiento e

licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se han suspendido, en la actualidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las defici-

- 204 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la explotación, el titular de la explotación o permio, a lo menos en dos oportunidades

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOBILIZACIÓN

- se presta a través de un vehículo autorizado en servicio público sin el permiso o autorización temporal de circulación del municipio o cuando este se presta controlando las condiciones inicialmente otorgadas. En este

vehículo será amortizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por el término de 20 días y por tercera vez, por el término de 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos

- devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342312



15342312

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
CL C/AUDG/ITR	Boyaca		AV C/AUDG/ITR	72 A		Engativá		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caleva

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Enerica Maceo Noris
cc. 39269732

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
1013607808									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
1013607808 C2									
EXPEDIDA					VENCE				
06-09-2014					06-09-2017				
NOMBRES Y APELLIDOS									
Richard Steven Campos									
DIRECCIÓN					TELÉFONO				
Calle 5 #6-72					3108811379				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O AFILIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No Porta

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014187932

13. TARJETA DE OPERACIÓN

NO PORTA

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Sthefany Cobos		Setra-Mebog
PLACA No.		094154

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 FOTOS	TALLER	PARQUEADERO
17 #90-90	Grúa: 33 VEV575	

16. OBSERVACIONES

No porta tarjeta de operación.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: [Logo]

No informar a la autoridad de la presente competencia los datos personales de domicilio principal.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

31 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los

- ### SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

39 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
37 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**

52 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la expedición de los

- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin pagar la Plusvalía de Flete Excepcional.
466 No pagar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

70 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y asseo.
499 No oportuno exponer/cambiar los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operacion de los equipos.

- © 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Para mantener actualizada la información del registro con el cual funciona el servicio, se debe manifestar la información que le haya sido solicitada y que no responda en sus expedientes de la entidad por parte de la inscripción de los vehículos involucrados, en donde los dueños de la misma o los señalados por el

- SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No mantener el vehículo en malas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado.

- SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS FURTIVOS**
No reportar ante la compañía que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio, ni transferir el vehículo en otros establecimientos de comercialización y uso.

Præstar el servicio de transporte escolar sin portar el distintivo exigido por la autoridad municipal competente o con este vehículo.
Præstar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operaci3n.
Dejar el vehiculo en cualquier sitio sin autorizaci3n.

- 549 Cargos de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no operarias.
549 Los cambios de la inspección de los vehículos en los casos de un alto económico

no mantener vigentes políticas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

- 502 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
503 No usar en esta causa todo a expedir paz y salvo.

Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
Prestar el servicio público sin contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil que establece la ley.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

no marcan en el vehículo los dispositivos, sensores o elementos de seguridad que aseguren una correcta manipulación y transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

- SANCIÓN A REMITENTE DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS,**

Factor el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por decisión de las condiciones económicas (tarifas establecidas por la autoridad competente), cuando estas se encuentren reguladas.

- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS
DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben regir en el otorgamiento de licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden al ámbito de competencia de la Sala de la Corte para la presente materia.

- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, y como
583 factor perturbador del Orden Público.

Dentro de los tres días anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, re-

- 527** Cuando se comprueba la existencia o situación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación.

- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, dependiendo de lo previsto una vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista alguna indicación en contrario.

3 Cuando se detecte que el vehículo es retirado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad aduana competente en forma inmediata, quien decidirá por el modo de transporte de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341411



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	Caracas		AV/CL/CR/AUDG/TR	28 sur		E-18		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Saavedra Saavedra Jaime
Alfonso c.c. 1075228410

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

772 747 1

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

772 747 1

EXPEDIDA 16-06-2015 VENCE 16-06-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Moisés Raimundo Canales

DIRECCIÓN

Carrera 214 150-72

TELÉFONO

317 2930808

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10001678934

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

NR U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

M Fernanda Herrera Gómez

ENTIDAD

PONAL

PLACA No.

18726+

11317

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

300

TALLER

Cra. 158

placa: EQ0211

PARQUEADERO

calle 17 # 90-40

16. OBSERVACIONES

Transporte al señor Jorge Eliécer. Porje Macchia. cc. 12.118.770 el cual ya está relacionado en el extracto de embargo. No presenta tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR CALIGRAFÍA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.409-5 TEL. 430 2715

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401. No mantener actualizada la relación de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
402. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
403. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
407. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
410. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
416. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
417. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
419. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
421. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
422. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
424. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425. Alterar la tarifa.
426. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
427. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
428. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
429. No someter los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DEL PAÍS DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
433. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434. No tener los documentos de la empresa de la cual se derivó.
435. Permitir el servicio en un estado de abandono o deterioro.
436. No portar la Tarjeta de Operación o no tener la misma.
437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439. No mantener actualizada la relación de los equipos con el cual presta el servicio.
440. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
441. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
444. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
445. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
446. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
447. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
448. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
449. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
450. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
451. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
452. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
453. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
454. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
455. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
456. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
457. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
458. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
459. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
460. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
461. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
462. Alterar la tarifa.
463. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
464. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
465. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

466. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
467. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
468. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
469. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
470. No tener los documentos de la empresa de la cual se derivó.
471. Permitir el servicio en un estado de abandono o deterioro.
472. No portar la Tarjeta de Operación o no tener la misma.
473. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

480. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
481. No mantener actualizada la relación de los equipos con el cual presta el servicio.
482. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
483. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
484. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
485. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
486. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
487. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
488. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
489. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
490. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
491. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
492. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
493. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
494. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
495. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
496. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
497. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
498. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
499. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
500. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
501. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
502. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
503. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
504. Alterar la tarifa.
505. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
506. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
507. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
508. No someter los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

509. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
510. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
511. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
512. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
513. No tener los documentos de la empresa de la cual se derivó.
514. Permitir el servicio en un estado de abandono o deterioro.
515. No portar la Tarjeta de Operación o no tener la misma.
516. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

517. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
518. No mantener actualizada la relación de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
519. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
520. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
521. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
522. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
523. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
524. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
525. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
526. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
527. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
528. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
529. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
530. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
531. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
532. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
533. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
534. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
535. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
536. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que sea solicitado antes de este plazo.
537. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
538. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
539. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
540. Alterar la tarifa.
541. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
542. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
543. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
544. No someter los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

545. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
546. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
547. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
548. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
549. No tener los documentos de la empresa de la cual se derivó.
550. Permitir el servicio en un estado de abandono o deterioro.
551. No portar la Tarjeta de Operación o no tener la misma.
552. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

553. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
554. No mantener actualizada la relación de los equipos con el cual presta el servicio.
555. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
556. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
557. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
558. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
559. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
560. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
561. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
562. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
563. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
564. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
565. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
566. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
567. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
568. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
569. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
570. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
571. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
572. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
573. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que sea solicitado antes de este plazo.
574. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
575. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
576. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
577. Alterar la tarifa.
578. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
579. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
580. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

581. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
582. No mantener actualizada la relación de los equipos con el cual presta el servicio.
583. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
584. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
585. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
586. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
587. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
588. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
589. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
590. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
591. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
592. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
593. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
594. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
595. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
596. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
597. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
598. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
599. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
600. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
601. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que sea solicitado antes de este plazo.
602. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
603. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
604. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
605. Alterar la tarifa.
606. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
607. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
608. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

609. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
610. No mantener actualizada la relación de los equipos con el cual presta el servicio.
611. No cumplir la obligación de llevar los libros de registro de los vehículos en los archivos de la entidad solicitante.
612. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
613. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
614. No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados el valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
615. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o el diseño especial señalado por las autoridades para identificar el tipo de servicio o los vehículos que deben cobrar dichos impuestos.
616. No guardar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
617. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
618. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento de la inscripción de los vehículos.
619. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y sellos.
620. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
621. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los necesarios elementos de identificación.
622. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
623. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y sellos.
624. Vigilar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
625. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
626. Permitir la operación de los equipos por personas no debidamente capacitadas.
627. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
628. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
629. No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que sea solicitado antes de este plazo.
630. Permitir la prestación del servicio, incluyendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
631. Exceder la capacidad transportadora autorizada de la empresa.
632. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
633. Alterar la tarifa.
634. Negarse a prestar el servicio en rutas y horarios no autorizados.
635. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
636. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS TENEDORES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

637. Permitir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren vigentes.
638. Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
639. Hacerse público, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la suspensión de la licencia.
640. No cumplir con la obligación de pagar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

641. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben regir en el desarrollo de las actividades, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias señaladas.
642. De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
643. La persona jurídica titular de la empresa de transporte consuma cualquiera de las causas de extinción contempladas en la ley o en sus estatutos.
644. Alzarse el servicio como elemento componente de los procesos restructurados con el establecimiento de tarifas, o como factor determinante del orden público.
645. Hay suspensión o inhabilitación en el documento o denominación de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que no haya respondido la multa o que se pague el monto de la multa o de la Ley 218 de 1995.
646. Cierre de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

647. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
648. Cuando el equipo se encuentre operando en servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones legales.
649. Cuando se comparezca la información o información de los documentos que sustentan la operación del equipo y no se entregue para poder clarificar las deficiencias.
650. Por orden de autoridad judicial.
651. Cuando se comparezca que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
652. Cuando se comparezca que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que no es el que se le autorizó al equipo al momento de su inscripción o cuando el equipo no cumple con las condiciones técnicas exigidas.
653. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
654. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
655. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
656. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
657. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
658. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
659. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.
660. Cuando se comparezca que el equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para no operar.